

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.P-C-213-20DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, encargada, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: juego de 4 impresiones de captura de pantalla de documento denominado confirmación de pedido (fjs.4-7), impresión de documento denominado Compras en proceso (fj.8), impresión de captura de pantalla de página web rodelag.com/cart (fj.9).

ADMITE las pruebas aportada por la apoderada del agente económico consistente en: impresión de documento denominado FE DE ERRATA (fj.32), Impresión de nota cotejada por notario público (fj.33), impresión de cédula de Liliana Domínguez (fj.34), impresión de documento denominado Confirmación de pedido (fj.35), Documento denominado Pedido en Camino (fj.36), impresión de movimiento de 11-ago-2020 hasta 12-ago-2020 (fjs.37-38).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

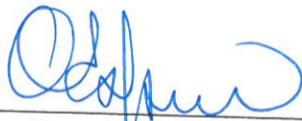
Edilma López

Directora Nacional de Protección al Consumidor, encargada

DNP/EL/AER/ase

Queja No.P-C-213-20DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 AM), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

